

63990

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

RESCOLTA DE LEYES
"SALVAMENTO DE LA NACIÓN"

[63990]

FO
M040
Z362c
ej.1

UJ1-100



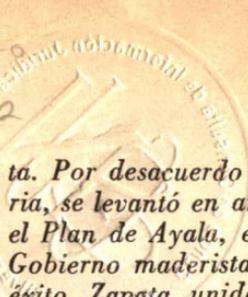
Centro de Consulta de
Información Jurídica
Biblioteca



EMILIANO ZAPATA (1883-1919). El Caudillo del Sur, nació en Anenecuilco, cerca de la Villa de Ayala, Estado de Morelos. Hijo de Gabriel Zapata y Cleofas. Zapata no tuvo oportunidad de educarse más allá de conocimientos elementales que le impartió el profesor Emilio Vera. En 1906 asiste a una junta en Cuautla, en la que se discute la manera de defender las tierras del pueblo. Por esos años tiene que emigrar a otras haciendas para trabajar. En 1908, por sus primeras rebeldías, se le incorpora al Noveno Regimiento, acuartelado en Cuernavaca. Seis meses permanece en la leva como soldado pues, por sus dotes de caballista, Ignacio de la Torre, se lo lleva para emplearlo como caballero en México. Constancia impresa y pública de las primeras actuaciones políticas de Zapata la constituye el acta levantada como protesta documentada contra los fraudes electorales de Morelos, enviada por el Comité del Club Democrático "Morelos", presidido por Antonio Sedano, que figura, como Zapata, entre los firmantes de dicha acta. El texto, así lo hace constar Jesús Sotelo Inclán, brioso biógrafo de Zapata, apareció en el periódico México Nuevo del 29 de enero de 1909. El 12 de septiembre de ese mismo año, en Anenecuilco, se reunió la Junta de Defensa de las Tierras, resultando Zapata electo presidente de la misma. En ese cargo estudió los documentos que acreditaban los derechos de su pueblo a las tierras. Al iniciar las gestiones, estuvo en contacto con Ricardo Flores Magón y con el periodista revolucionario Paulino Martínez y con el profesor Otilio Montaño. Su participación política continúa durante las elecciones para la gubernatura de Morelos, en las que estuvo afiliado al candidato opositor Patricio Leyva. El triunfo del candidato oficial Pablo Escandón, atrajo represalias contra Anenecuilco, que perdió más tierras. En mayo de 1910, Zapata recuperó por la fuerza las tierras que se habían entregado a los campesinos de la Villa de Ayala, repartiéndolo parcelas para su cultivo.

Al producirse la rebelión maderista, cuyo Plan de San Luis contenía un párrafo agrarista, Zapata envió a Pablo Torres Burgos a entrevistarse con Madero. En 1911 se lanzó de lleno a la lucha revolucionaria, llevando como principio la recuperación de la tierra. Su lema "Tierra y Libertad" es todo un programa político-agrarista.

FO
Folleto
Nb. 5032
ej



ta. Por desacuerdo con Madero, en lo referente a la cuestión agraria, se levantó en armas, enarbolando la bandera del agrarismo con el Plan de Ayala, el 25 de noviembre de 1911. Combatió contra el Gobierno maderista, que envió militares de carrera para batirlo sin éxito. Zapata, unido al orozquismo y de acuerdo con Francisco Villa, luchó contra el dictador Victoriano Huerta, que había dado un golpe de Estado y asesinado al Presidente Francisco I. Madero y al vicepresidente José María Pino Suárez. Durante la Convención de Aguascalientes el zapatismo estuvo presente por medio de representantes. Al producirse la división entre Carranza y Villa, siguió al segundo, con el que entró a la ciudad de México en noviembre de 1914. El Ejército Libertador del Sur había alcanzado fama y respeto.

El 8 de septiembre de 1914 dictó un decreto para aplicar el Plan de Ayala. Al hacer suyos los postulados políticos de la Convención de Aguascalientes, el Ejército del Norte aceptó el Plan de Ayala. Rompió relaciones con Carranza. Después de la toma de la capital de la República por los constitucionalistas, Carranza encargó la campaña del Sur, en contra de Zapata, al general Pablo González, y el 2 de mayo de 1916 González ocupó la plaza de Cuernavaca. Los zapatistas contraatacan y retoman la ciudad, pero el 8 de diciembre el general González la retoma definitivamente.

El 10 de abril de 1919, Zapata es asesinado en la hacienda de Chinameca, a manos del coronel Jesús Guajardo.

El Plan de Ayala, que a continuación presentamos, es uno de los documentos más famosos de la Revolución Mexicana, en el que se plasma la bandera de la Reforma Agraria. El Plan de Ayala constituye un programa nacional que hace que el zapatismo pierda su carácter local o regional encuadrado en el Estado de Morelos o en el sur del país, como puede considerarse hasta la aparición de este texto.

El Plan de Ayala tiene como antecedentes inmediatos el Plan de San Luis de Francisco I. Madero, mismo que los zapatistas aceptaron en marzo de 1911. Se considera también que el Plan de Tacubaya, fechado en octubre de 1911, ejerció cierta influencia en el Plan zapatista, al igual que algunos documentos del Partido Liberal, como el Programa de 1906.

Ciertos autores consideran que el Plan de Ayala no fue obra de los jefes zapatistas. Hay quienes consideran que Francisco Vázquez Gómez lo escribió y se lo dio a Zapata; otros consideran que el propio Vázquez Gómez junto con Otilio Montaño, Paulino Martí-

nez y Enrique Bonilla, entonces redactor del Diario del Hogar (periódico donde se publicó por primera vez el 15 de diciembre de 1911) colaboraron en la versión final. Hay otros que dicen que Palafox o Soto y Gama lo escribieron. Todas estas opiniones, citadas por el norteamericano J. Woomack Jr., se apoyan en testimonios poco autorizados y en argumentos débilmente fundados. Por el estilo en que está redactado y el contenido del Plan se puede afirmar que la paternidad del mismo corresponde a Emiliano Zapata y a los principales jefes zapatistas firmantes del texto. Jesús Silva Herzog en su Breve historia de la Revolución Mexicana sostiene esta tesis.

EMILIANO ZAPATA
CARTAS A MADERO Y PLAN DE AYALA

H. Cuautla, Mor., julio 28 de 1911.

Sr. D. Francisco I. Madero.
Tehuacán, Pue.

Señor de todo mi respeto:

Las personas que, como enviados especiales fueron a esa ciudad en mi representación, a recibir las órdenes que tuviera que comunicarme, me han manifestado que usted desea pase personalmente, no tan sólo para recibir órdenes, sino para permanecer en su estimable compañía algún tiempo.

Con todo placer pasaría desde luego al lado de usted, pero tengo razones, ni mi concepto, de peso, para temer que una vez reunidos en esa ciudad, varios de los Jefes del Ejército Libertador, nuestros enemigos, en su anhelo de debilitar los elementos sostenedores de la causa de la democracia, atenten contra nuestras vidas, cosa que sería de muy alta trascendencia para mi amada patria.

Esto, señor, no es un vano recelo, sino que reconoce por causas las revelaciones que, aunque anónimas, han llegado a mi poder.

Nada importaría que se perdiese mi vida, si de mi sola individualidad se tratara, pero como me considero uno de los que están dispuestos a sacrificarse hasta el último momento en defensa de nuestra santa causa, creo que la pérdida de mi existencia, por una maquinación increíble de nuestros enemigos, sería de alguna significación para el fin que perseguimos todos los buenos mexicanos.

Por estas razones, me permito rogar a usted tenga la bondad de dispensarme de obsequiar sus deseos, aceptando mi formal e irrevocable protesta de ser siempre fiel a los principios por usted sostenidos y proclamados y personalmente a usted, nuestro gran libertador.

Ruego a usted se sirva hacer presente a su heroica esposa las más sinceras manifestaciones de mi respeto y admiración, aceptando usted con mi particular aprecio y deseo por su prosperidad, la subordinación y respeto de su afmo. atto. y S. S.

Emiliano Zapata

Para conquistar libertad, pido a usted y al Supremo Gobierno, para la paz y bienestar de esta Entidad Federativa:

1º Que se respete la soberanía del Estado.

2º Que sea separado de la Primera Magistratura del Estado, el gobernador actual, por ser fatal para gobernar; porque pertenece al Partido Científico; por haber nombrado personas ajenas al Estado; por no haberse consultado la voluntad del pueblo para ese cargo, ni siquiera la opinión de los principales jefes revolucionarios del Estado, y por ser este funcionario impopular.

3º Que no queremos, ni deseamos que sea Gobernador Provisional don Ramón Oliveros, por ser elemento designado por científicos.

4º Que el nuevo gobierno provisional sea designado para el cargo de que se trata, de acuerdo con las aspiraciones del pueblo y principales jefes del Ejército para que sea una garantía de los principios que ha defendido la revolución triunfante.

5º Que el pueblo de Morelos es quien desea, no yo, el que las tropas federales no sean quienes se encarguen de la seguridad pública del Estado, porque éstas serán una amenaza para su soberanía en este momento y ejercerán represalias sangrientas como las que han acontecido en otros Estados.

6º Yo, por mi parte, estoy dispuesto a licenciar las fuerzas de mi mando, pero también pido que entre ellas se seleccionen los elementos que deben custodiar la seguridad pública del Estado, ínter se elije la Legislatura o Congreso, quien, de acuerdo con el Ejecutivo, conforme a la ley determinará el asunto que nos ocupa, y yo acataré, cualquiera que sea, la determinación o medida de los legítimos representantes del pueblo.

7º Pido también, que las autoridades provisionales y empleados con quienes no estén conformes los pueblos sean designados con-

forme a la voluntad del mismo pueblo, porque muchos pueblos protestan contra la imposición forzosa de autoridades que pertenecen a la administración porfirista y a los científicos, y estas autoridades están compuestas de caciques y hombres déspotas y crueles, ejercen represalias, exasperan a los pueblos referidos y provocan el malestar.

8º y último. Yo, por mi parte, estoy dispuesto a retirarme a la vida privada; pero antes de retirarme anhelo la paz del pueblo que he defendido; pues no tengo más ambición que la tranquilidad y el bienestar de este Estado, por quien no vacilaré en sacrificarme en aras de la justicia .

H. Cuautla, Mor., 14 de agosto de 1911.

Emiliano Zapata

PLAN DE AYALA *

“*Plan libertador* de los hijos del Estado de Morelos, afiliados al Ejército Insurgente que defienden el cumplimiento del Plan de San Luis Potosí, con las reformas que ha creído conveniente aumentar en beneficio de la Patria Mexicana.

“Los que suscribimos, constituídos en Junta Revolucionaria, para sostener y llevar a cabo las promesas que hizo la Revolución de 20 de noviembre de 1910 próximo pasado, declaramos solemnemente ante la faz del mundo civilizado que nos juzga y ante la Nación a que pertenecemos y amamos, los principios que hemos formulado para acabar con la tiranía que nos oprime y redimir a la Patria de las dictaduras que se nos imponen, las cuales quedan determinadas en el siguiente plan:

“1º Teniendo en consideración que el pueblo mexicano acaudillado por don Francisco I. Madero fué a derramar su sangre para reconquistar sus libertades y reivindicar sus derechos conculcados y no para que un hombre se adueñara del poder violando los sagrados principios que juró defender bajo el lema de “Sugrafio Efectivo, No Reección”, ultrajando la fe, la causa, la justicia y las libertades del pueblo; teniendo en consideración que ese hombre a que nos referimos es don Francisco I. Madero, el mismo que inició la precitada Revolución, el cual impuso por norma su voluntad e influencia al Gobierno Provisional del ex Presidente de la

* Publicado el 15 de diciembre de 1911 en el *Diario del Hogar*.

República, licenciado don Francisco L. de la Barra, por haberlo aclamado el pueblo su Libertador, causando con este hecho reiterados derramamientos de sangre y multiplicadas desgracias a la Patria de una manera solapada y ridícula, no teniendo otras miras que el satisfacer sus ambiciones personales, sus desmedidos instintos de tirano y su profundo desacato al cumplimiento de las leyes preexistentes, emanadas del inmortal Código de 57, escrito con la sangre de los revolucionarios de Ayutla; teniendo en consideración que el llamado Jefe de la Revolución Liberadora de México, don Francisco I. Madero, no llevó a feliz término la Revolución que tan gloriosamente inició con el apoyo de Dios y del pueblo, puesto que dejó en pie la mayoría de poderes gubernativos y elementos corrompidos de opresión del gobierno dictatorial de Porfirio Díaz, que no son ni pueden ser en manera alguna la legítima representación de la Soberanía Nacional y que por ser acérrimos adversarios nuestros y de los principios que hasta hoy defendemos, está provocando el malestar del país y abriendo nuevas heridas al seno de la Patria para darle a beber su propia sangre, teniendo en consideración que el supradicho señor Francisco I. Madero, actual Presidente de la República, trata de eludir el cumplimiento de las promesas que hizo a la Nación en el Plan de San Luis Potosí, ciniendo las precitadas promesas a los convenios de Ciudad Juárez, ya nulificando, encarcelando, persiguiendo o matando a los elementos revolucionarios que le ayudaron a que ocupara el alto puesto de Presidente de la República por medio de sus falsas promesas y numerosas intrigas a la Nación; teniendo en consideración que el tantas veces repetido don Francisco I. Madero ha tratado de acallar con la fuerza bruta de las bayonetas y de ahogar en sangre a los pueblos que le piden, solicitan o exigen el cumplimiento de sus promesas a la Revolución, llamándoles bandidos y rebeldes, condenándolos a una guerra de exterminio sin concederles ni otorgarles ninguna de las garantías que prescriben la razón, la justicia y la ley.

“Teniendo en consideración que el Presidente de la República seño don Francisco I. Madero ha hecho del Sufragio Efectivo una sangrienta burla al pueblo, ya imponiendo contra la voluntad del mismo pueblo en la Vicepresidencia de la República al licenciado José María Pino Suárez, ya a los Gobernadores de los Estados designados por él, como el llamado general Ambrosio Figueroa, verdugo y tirano del pueblo de Morelos, ya entrando en contubernio escandaloso con el partido científico, hacendados feudales y caciques opresores, enemigos de la Revolución proclamada por él, a fin de forjar nuevas cadenas y de seguir el molde de una nueva dictadura más oprobiosa y más terrible que la de Porfirio Díaz;

pues ha sido claro y patente que ha ultrajado la soberanía de los Estados, conculcando las leyes sin ningún respeto a vidas e intereses, como ha sucedido en el Estado de Morelos y otros, conduciéndonos a la más horrorosa anarquía que registra la historia contemporánea; por estas consideraciones declaramos al susodicho Francisco I. Madero, inepto para realizar las promesas de la revolución de que fué autor, por haber traicionado los principios con los cuales burló la fe del pueblo y pudo haber escalado el poder, incapaz para gobernar por no tener ningún respeto a la ley y a la justicia de los pueblos y traidor a la patria por estar humillando a sangre y fuego a los mexicanos que desean sus libertades, por complacer a los científicos, hacendados y caciques que nos esclavizan, y desde hoy comenzaremos a continuar la revolución principiada por él, hasta conseguir el derrocamiento de los poderes dictatoriales que existen.

"2º Se desconoce como Jefe de la Revolución al C. Francisco I. Madero y como Presidente de la República, por las razones que antes se expresan, procurando el derrocamiento de este funcionario.

"3º Se reconoce como Jefe de la Revolución Libertadora, al ilustre general Pascual Orozco, segundo del Caudillo don Francisco I. Madero, y en caso de que no acepte este delicado puesto, se reconocerá como Jefe de la Revolución al C. general Emiliano Zapata.

"4º La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos manifiesta a la Nación bajo formal protesta:

"Que hace suyo el Plan de San Luis Potosí con las adiciones que a continuación se expresan en beneficio de los pueblos oprimidos y se hará defensora de los principios que defiende hasta vencer o morir.

"5º La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos no admitirá transacciones ni componendas políticas hasta no conseguir el derrocamiento de los elementos dictatoriales de Porfirio Díaz y don Francisco I. Madero, pues la Nación está cansada de hombres falaces y traidores que hacen promesas como libertadores pero que al llegar al poder, se olvidan de ellas y se constituyen en tiranos.

"6º Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y justicia venal, entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados, por la mala fe de nuestros opresores. manteniendo a todo trance, con las armas

en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos, lo deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

“7º En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

“8º Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes, y las dos terceras partes que a ellos les correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este Plan.

“9º Para ajustar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicarán leyes de desamortización y nacionalización según convenga, pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez, a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y del retroceso.

“10. Los Jefes Militares insurgentes de la República que se levantaron con las armas en la mano, a la voz de don Francisco I. Madero, para defender el Plan de San Luis Potosí, y que ahora se opongan con fuerza armada al presente Plan, se juzgarán traidores a la causa que defendieron y a la Patria, puesto que en la actualidad muchos de ellos, por complacer a los tiranos, por un puñado de monedas, o por cohecho o soborno, están derramando la sangre de sus hermanos que reclaman el cumplimiento de las promesas que hizo a la Nación don Francisco I. Madero.

“11. Los gastos de guerra serán tomados conforme a lo que prescribe el artículo XI del Plan de San Luis Potosí, y todos los procedimientos empleados en la Revolución que emprendemos, serán conforme a las instrucciones mismas que determine el mencionado Plan.

“12. Una vez triunfante la Revolución que hemos llevado a la vía de la realidad, una junta de los principales jefes revolucionarios de los distintos Estados, nombrará o designará un Presidente Interino de la República, quien convocará a elecciones para la nueva formación del Congreso de la Unión y éste, a su vez, convocará a elecciones para la organización de los demás poderes federales.

“13. Los principales jefes revolucionarios de cada Estado, en junta, designarán al Gobernador Provisional del Estado a que correspondan y este elevado funcionario convocará a elecciones para la debida organización de los poderes públicos, con el objeto de evitar consignas forzadas que labran la desdicha de los pueblos como la tan conocida consigna de Ambrosio Figueroa, en el Estado de Morelos, y otros que nos conducen a conflictos sangrientos sostenidos por el capricho del dictador Madero y el círculo de científicos y hacendados que lo han sugestionado.

“14. Si el Presidente Madero y demás elementos dictatoriales del antiguo régimen desean evitar las inmensas desgracias que afligen a la Patria, que hagan inmediata renuncia de los puestos que ocupan y con eso, en algo restañarán las grandes heridas que han abierto al seno de la Patria; pues de no hacerlo así, sobre sus cabezas caerá la sangre derramada de nuestros hermanos.

“15. Mexicanos: Considerad que la astucia y la mala fe de un hombre está derramando sangre de una manera escandalosa por ser incapaz para gobernar considerad que su sistema de gobierno está agarrotando a la Patria y hollando con la fuerza bruta de las bayonetas nuestras instituciones; y así como nuestras armas las levantamos para elevarlo al poder, ahora las volveremos contra él por haber faltado a sus compromisos con el pueblo mexicano y haber traicionado a la Revolución iniciada por él; no somos personalistas, somos partidarios de los principios y no de los hombres.

“Pueblo mexicano: apoyad con las armas en la mano este Plan y haréis la prosperidad y bienestar de la Patria.

“Justicia y Ley.

“Ayala, Nov. 28-1911.

“General Emiliano Zapata.—General Otilio E. Montaña.—General José Trinidad Ruiz.—General Eufemio Zapata.—General Jesús Morales.—General Próculo Capistrán.—General Francisco Mendoza.

“Coroneles: Amador Salazar.—Agustín Cázares.—Rafael Sánchez.—Cristóbal Domínguez.—Fermín Omaña.—Pedro Salazar.—Emigdio L. Marmolejo.—Pioquinto Galis.—Manuel Vargara.—Santiago

Aguilar.—Clotilde Sosa.—Julio Tapia.—Felipe Vaquero.—Jesús Sánchez.—José Ortega.—Gonzalo Aldape.—Alfonso Morales.

“Capitanes: Manuel Hernández.—Feliciano Domínguez.—José Pineda.—Ambrosio López.—Apolinar Adorno.—Porfirio Cázares.—Antonio Gutiérrez.—Odilón Neri.—Arturo Pérez.—Agustín Ortiz.—Pedro Valbuena Herrero.—Catarino Vergara.—Margarito Camacho.—Serafín Rivera.—Teófilo Galindo.—Felipe Torres.—Simón Guevara.—Avelino Cortés.—José María Carrillo.—Jesús Escamilla.—Florentino Osorio.—Camerino Menchaca.—Juan Esteves.—Francisco Mercado.—Sotero Guzmán.—Melesio Rodríguez.—Gregorio García.—José Villanueva.—L. Franco.—J. Estudillo.—F. Galarza.—O. González.—F. Caspera.—P. Campos.—Teniente: Alberto Blumenkron.”

LEY AGRARIA *

El Consejo Ejecutivo, en uso de las facultades de que se halla investido, a los habitantes de la República Mexicana, hace saber:

CONSIDERANDO: que en el Plan de Ayala se encuentran condensados los anhelos del pueblo levantado en armas, especialmente en lo relativo a las reivindicaciones agrarias, razón íntima y finalidad suprema de la Revolución; por lo que es de precisa urgencia reglamentar debidamente los principios consignados en dicho Plan, en forma tal que puedan desde luego llevarse a la práctica, como leyes generales de inmediata aplicación.

CONSIDERANDO: que habiendo el pueblo manifestado de diversas maneras su voluntad de destruir de raíz y para siempre el injusto monopolio de la tierra para realizar un estado social que garantice plenamente el derecho natural que todo hombre tiene sobre extensión de tierra necesaria a su propia subsistencia y a la de su familia, es un deber de las Autoridades Revolucionarias acatar esa voluntad popular, expidiendo todas aquellas leyes que, como la presente satisfagan plenamente esas legítimas aspiraciones del pueblo.

CONSIDERANDO: que no pocas autoridades, lejos de cumplir con el sagrado deber de hacer obra revolucionaria que impone el ejercicio de cualquier cargo público en los tiempos presentes, dando con ello pruebas de no estar identificadas con la Revolución, se rehúsan a secundar los pasos dados para obtener la emancipación económica y social del pueblo, haciendo causa común con los reaccionarios, terratenientes y demás explotadores de las clases trabajadoras; por lo

* Se puede considerar como la ley fundamental zapatista de Reforma Agraria.

que se hace necesario, para definir actitudes, que el Gobierno declare terminantemente que considerará como desafectos a la causa y les exigirá responsabilidades, a todas aquellas autoridades que, olvidando su carácter de órganos de la Revolución, no coadyuven eficazmente al triunfo de los ideales de la misma.

Por las consideraciones que anteceden, y en atención a que el Consejo Ejecutivo es la autoridad suprema de la Revolución, por no estar en funciones actualmente la Soberana Convención Revolucionaria, decreta:

Artículo 1º Se restituyen a las comunidades e individuos, los terrenos, montes y aguas de que fueron despojados, bastando que aquéllos posean los títulos legales de fecha anterior al año 1856, para que entren inmediatamente en posesión de sus propiedades.

Artículo 2º Los individuos o agrupaciones que se crean con derecho a las propiedades reivindicadas de que habla el artículo anterior, deberán aducirlo ante las comisiones designadas por el Ministro de Agricultura dentro del año siguiente a la fecha de la reivindicación, y con sujeción al reglamento respectivo.

Artículo 3º La Nación reconoce el derecho tradicional o histórico que tienen los pueblos, rancherías y comunidades de la República, a poseer y administrar sus terrenos de común repartimiento, y sus ejidos, en la forma que juzguen conveniente.

Artículo 4º La Nación reconoce el derecho indiscutible que asiste a todo mexicano para poseer y cultivar una extensión de terreno, cuyos productos le permitan cubrir sus necesidades y las de su familia; en consecuencia, y para el efecto de crear la pequeña propiedad, serán expropiadas por causa de utilidad pública y mediante la correspondiente indemnización, todas las tierras del país, con la sola ~~excepción~~ ~~de los terrenos pertenecientes~~ a los pueblos, rancherías y comunidades, y de aquellos predios que, por no exceder del máximo que fija esta ley, deben permanecer en poder de sus actuales propietarios.

Artículo 5º Los propietarios que no sean enemigos de la Revolución, conservarán como terrenos no expropiables, porciones que no excedan de la superficie que, como máximo, fija el cuadro siguiente:

Clima caliente, tierras de primera calidad y de riego ..	100 Hs.
Clima caliente, tierras de primera calidad y de temporal	140 „
Clima caliente, tierras de segunda calidad y de riego ..	120 „
Clima caliente, tierras de segunda calidad y de temporal	180 „
Clima templado, tierras de primera calidad y de riego ..	120 „

Clima templado, tierras de primera calidad y de temporal	160	„
Clima templado, tierras pobres y de riego	140	„
Clima templado, tierras pobres y de temporal	200	„
Clima frío, tierras de primera calidad y de riego	140	„
Clima frío, tierras de primera calidad y de temporal . . .	180	„
Clima frío, tierras pobres y de riego	180	„
Clima frío, tierras pobres y de temporal	220	„
Terrenos de pastos ricos	500	„
Terrenos de pastos pobres	1,000	„
Terrenos de guayule ricos	300	„
Terrenos de guayule pobres	500	„
Terrenos henequeneros	300	„
En terrenos eriazos del Norte de la República, Coahuila, Chihuahua, Durango, Norte de Zacatecas y Norte de San Luis Potosí	1,500	„

Artículo 6º Se declaran de propiedad nacional los predios rústicos de los enemigos de la Revolución.

Son enemigos de la Revolución, para los efectos de la presente ley:

a) Los individuos que, bajo el régimen de Porfirio Díaz, formaron parte del grupo de políticos y financieros que la opinión pública designa con el nombre de “Partido Científico”.

b) Los gobernadores y demás funcionarios de los Estados que, durante las administraciones de Porfirio Díaz y de Victoriano Huerta, adquirieron propiedades por medios fraudulentos o inmorales, abusando de su posición oficial, apelando a la violencia o saqueando el tesoro público.

c) Los políticos, empleados públicos y hombres de negocios que, ~~sin haber pertenecido al “Partido Científico”,~~ formaron fortunas, valiéndose de ~~procedimientos delictuosos, o al amparo de concesiones~~ notoriamente gravosas al país.

d) Los autores y cómplices del cuartelazo de la Ciudadela.

e) Los individuos que en la administración de Victoriano Huerta desempeñaron puestos públicos de carácter político.

f) Los altos miembros del Clero que ayudaron al sostenimiento del usurpador Huerta, por medios financieros o de propaganda entre los fieles; y

g) Los que directa o indirectamente ayudaron a los gobiernos dictatoriales de Díaz, de Huerta y demás gobiernos enemigos de la Revolución, en su lucha contra la misma.

Quedan incluidos en este inciso todos los que proporcionaron a dichos gobiernos, fondos o subsidios de guerra, sostuvieron o subvencionaron periódicos para combatir a la Revolución, hostilizaron o denunciaron a los sostenedores de la misma, hayan hecho obra de división entre los elementos revolucionarios, o de cualquier otra manera hayan entrado en complicidad con los gobiernos que combatieron a la causa revolucionaria.

Artículo 7º Los terrenos que excedan de la extensión de que se hace mención en el artículo 5º, serán expropiados por causa de utilidad pública, mediante la debida indemnización, calculada conforme al censo fiscal de 1914, y en el tiempo y forma que el reglamento designe.

Artículo 8º La Secretaría de Agricultura y Colonización nombrará comisiones que, en los diversos Estados de la República y previas las informaciones del caso, califiquen quiénes son las personas que, conforme al artículo 6º deben ser consideradas como enemigas de la Revolución, y sujetas, por lo mismo, a la referida pena de confiscación, la cual se aplicará desde luego.

Artículo 9º Las decisiones dictadas por las comisiones de que se ha hecho mérito, quedan sujetas al fallo definitivo que dicten los Tribunales especiales de tierras que conforme con lo dispuesto por el artículo 6º del Plan de Ayala, deben instituirse, y cuya organización será materia de otra ley.

Artículo 10. La superficie total de tierra que se obtenga en virtud de la confiscación decretada contra los enemigos de la causa revolucionaria, y de la expropiación que debe hacerse de las fracciones de predios que excedan del máximo señalado en el artículo 5º, se dividirá en lotes que serán repartidos entre los mexicanos que lo soliciten, dándose la preferencia, en todo caso, a los campesinos. Cada lote tendrá una extensión tal que permita satisfacer las necesidades de una familia.

Artículo 11. A los actuales aparceros o arrendatarios de pequeños predios se les adjudicarán éstos en propiedad, con absoluta preferencia a cualquier otro solicitante, siempre que esas propiedades no excedan de la extensión que cada lote debe tener conforme lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 12. A efecto de fijar la superficie que deben tener los lotes expresados, la Secretaría de Agricultura y Colonización nombrará comisiones técnicas integradas por ingenieros, que localizarán y deslindarán debidamente dichos lotes, respetando en todo caso, los

terrenos pertenecientes a los pueblos y aquellos que están exentos de expropiación conforme al artículo 5º

Artículo 13. Al efectuar sus trabajos de deslinde y fraccionamiento, las expresadas comisiones decidirán acerca de las reclamaciones que ante ellas hagan los pequeños propietarios que se consideren despojados en virtud de contratos usuarios, por abuso o complicidad de los caciques o por invaciones, o usurpaciones cometidas por los grandes terratenientes.

Las decisiones que por tal concepto se dicten, serán revisadas por los Tribunales especiales de tierras, que menciona el artículo 9º

Artículo 14. Los predios que el Gobierno ceda a comunidades o individuos, no son enajenables ni pueden gravarse en forma alguna, siendo nulos todos los contratos que tiendan a contrariar esta disposición.

Artículo 15. Sólo por herencia legítima pueden transmitirse los derechos de propiedad de los terrenos fraccionados y cedidos por el Gobierno a los agricultores.

Artículo 16. A efecto de que la ejecución de esta ley sea lo más rápido y adecuada, se concede al Ministerio de Agricultura y Colonización, la potestad exclusiva de implantar los principios agrarios consignados en la misma, y de conocer y resolver en todos los asuntos del ramo, sin que esta disposición entrañe un ataque a la soberanía de los Estados, pues únicamente se persigue la realización pronta de los ideales de la Revolución, en cuanto al mejoramiento de los agricultores desheredados de la República.

Artículo 17. La fundación, administración e inspección de colonias agrícolas, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, así como el reclutamiento de colonos, es de la exclusiva competencia del Ministerio de Agricultura y Colonización.

Artículo 18. El Ministerio de Agricultura y Colonización fundará una inspección técnica ejecutora de trabajos que se denominará: "Servicios Nacionales de Irrigación y Construcciones", que dependa del Ministerio citado.

Artículo 19. Se declaran de propiedad nacional los montes, y su inspección se hará por el Ministerio de Agricultura, en la forma en que la reglamente, y serán explotados por los pueblos a cuya jurisdicción correspondan, empleando para ello el sistema comunal.

Artículo 20. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Coloniza-

ción, para establecer un banco agrícola mexicano, de acuerdo con la reglamentación especial que forme el citado Ministerio.

Artículo 21. Es de la exclusiva competencia del Ministerio de Agricultura y Colonización, administrar la institución bancaria de que habla el artículo anterior, de acuerdo con las bases administrativas que establezca el mismo Ministerio.

Artículo 22. Para los efectos del artículo 20 se autoriza al Ministerio de Agricultura y Colonización para confiscar o nacionalizar las fincas urbanas, obras materiales de las fincas nacionales o expropiadas, o fábrica de cualquier género, incluyendo los muebles, maquinarias y todos los objetos que contengan, siempre que pertenezcan a los enemigos de la Revolución.

Artículo 23. Se declaran insubsistentes todas las concesiones otorgadas en contratos celebrados por la Secretaría de Fomento, que se relacionen con el ramo de Agricultura, o por ésta, en el tiempo que existió, hasta el 31 de diciembre de 1914, quedando al arbitrio del Ministerio de Agricultura y Colonización revalidar las que juzgue benéficas para el pueblo y el Gobierno, después de revisión minuciosa y concienzuda.

Artículo 24. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Colonización, para establecer en la República escuelas regionales agrícolas, forestales y estaciones experimentales.

Artículo 25. Las personas a quienes se les adjudiquen lotes en virtud del reparto de tierras a que se refieren los artículos 10, 11 y 12 de la presente ley, quedarán sujetas a las obligaciones y prohibiciones que consigna el artículo siguiente.

Artículo 26. El propietario de un lote está obligado a cultivarlo debidamente, y si durante dos años consecutivos abandonare ese cultivo, sin causa justificada, será privado de su lote el cual se aplicará a quien lo solicite.

Artículo 27. El 20% del importe de las propiedades nacionalizadas de que habla el artículo 22, se destinará para el pago de indemnizaciones de las propiedades expropiadas, tomando como base el censo fiscal del año 1914.

Artículo 28. Los propietarios de dos o más lotes podrán unirse para formar Sociedades Cooperativas, con el objeto de explotar sus propiedades o vender en común los productos de éstas; pero sin que esas asociaciones puedan revestir la forma de sociedades por acciones, ni constituirse entre personas que no estén dedicadas directa

y exclusivamente al cultivo de los lotes. Las sociedades que se formen en contravención de lo dispuesto en este artículo, serán nulas de pleno derecho, y habrá acción popular para denunciarlas.

Artículo 29. El Gobierno Federal expedirá leyes que reglamenten la constitución y funcionamiento de las referidas sociedades cooperativas.

Artículo 30. La Secretaría de Agricultura y Colonización expedirá todos los reglamentos que sean necesarios para la debida aplicación y ejecución de la presente ley.

Artículo 31. El valor fiscal actualmente asignado a la propiedad, en nada perjudica las futuras evaluaciones que el fisco tendrá derecho a hacer como base para los impuestos, que en lo sucesivo graven la propiedad.

Artículo 32. Se declaran de propiedad nacional todas las aguas utilizables y utilizadas para cualquier uso, aun las que eran consideradas como de jurisdicción de los Estados, sin que haya lugar a indemnización de ninguna especie.

Artículo 33. En todo aprovechamiento de aguas se dará siempre preferencia a las exigencias de la agricultura, y sólo cuando éstas estén satisfechas se aprovecharán en fuerzas u otros usos.

Artículo 34. Es de la exclusiva competencia del Ministerio de Agricultura y Colonización, expedir reglamentos sobre el uso de las aguas.

Artículo 35. De conformidad con el decreto de 1º de octubre de 1914, se declaran de plena nulidad todos los contratos relativos a la enajenación de los bienes pertenecientes a los enemigos de la Revolución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Quedan obligadas todas las Autoridades Municipales de la República a cumplir y hacer cumplir, sin pérdida de tiempo y sin excusa ni pretexto alguno, las disposiciones de la presente Ley, debiendo poner desde luego a los pueblos e individuos en posesión de las tierras y demás bienes que, conforme a la misma Ley, les correspondan, sin perjuicio de que en su oportunidad las Comisiones misiones Agrarias que designe el Ministerio de Agricultura y Colonización hagan las rectificaciones que procedan; en la inteligencia de que las expresadas autoridades que sean omisas o negligentes

en el cumplimiento de su deber, serán consideradas como enemigas de la Revolución y castigadas severamente.

Segundo. Se declara que la presente Ley forma parte de las fundamentales de la República siendo, por tanto, su observancia general y quedando derogadas todas aquellas leyes constitutivas o secundarias que de cualquiera manera se opongan a ella.

Dado en el salón de actos del Palacio Municipal, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos quince.

Por tanto, mandamos que se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

REFORMA, LIBERTAD, JUSTICIA Y LEY.

Cuernavaca, octubre 26 de 1915.

Manuel Palafox,

Ministro de Agricultura y Colonización.

Otilio E. Montaña

Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Luis Zubiría y Campa,

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Genaro Amezcua,

Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Guerra.

Miguel Mendoza L. Schweegrfer,

Ministro del Trabajo y de Justicia.

